

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

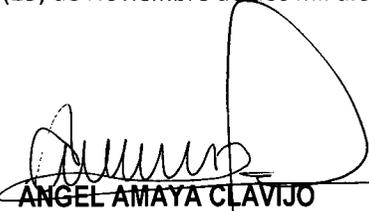
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2017
AV-VSCSM-PARQ-001

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	GF1-102	RAFAEL MARIA CASTRO MADERA	0953	31/AGOSTO/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Se Anexa Copia Íntegra de la Comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención regional Quibdó, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día Quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Quibdó



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000953

(31 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 08 de noviembre de 2007 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, y el señor RAFAEL MARÍA CASTRO MADERA se suscribió contrato de concesión No. GF1-102 bajo la ley 685 de 2001, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DE MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, en jurisdicción del municipio de Quibdó Departamento de Chocó comprendido en una extensión superficial total de 1697 Hectáreas y 2875 metros cuadrados, con un término de duración de treinta (30) años (folios 37 a 44), cuya inscripción en el Registro Minero Nacional el 03 de enero de 2008 (reverso del folio 44).

Previo a la suscripción del contrato, mediante reporte de superposiciones emitido el 27 de septiembre de 2005, en sus observaciones se le informó al titular que el área solicitada se encontraba en superposición total con la Reserva Forestal del Pacífico delimitada mediante Ley 2da de 1959, y que "no se le hacía recorte al área puesto a que debía tramitar las autorizaciones correspondientes ante la Autoridad Ambiental para poder adelantar labores mineras". (Folios 7 - 11)

Mediante Auto SCT N° 002681 del 12 de diciembre de 2007, se efectuó el requerimiento de la constitución de la póliza minero ambiental del contrato de concesión así:

"Que una vez evaluado jurídicamente el contrato de concesión No. GF1-102 suscrito por la doctora PAOLA ANDREA MEDINA en calidad de apoderada legal de RAFAEL MARÍA CASTRO MADERA, se evidencia que el concesionario está obligado a constituir póliza de garantía minero ambiental, la cual deberá contener con toda precisión, cada uno de los siguientes requisitos: (numerales 1 al 7) (...)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Requerir por una sola vez, a la doctora PAOLA ANDREA MEDINA en calidad de apoderada legal de RAFAEL MARÍA CASTRO MADERA, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado jurídico del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el perfeccionamiento del contrato."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El cual fue notificado mediante estado jurídico 94 del 18 de diciembre de 2007 visto en los folios 47 a 48 y reverso.

Mediante radicado 20124120027082 del 27 de enero de 2012 se allegó al expediente la solicitud de licencia ambiental radicada con N° 2010-2-2337 del 20 de diciembre de 2010 ante la autoridad ambiental CODECHOCO, visto a folios 174 a 177.

A folio 246 del expediente contentivo del contrato de concesión GF1-102, se aportó al expediente por parte del titular minero el oficio de radicado CODECHOCO 2012-3-1978 del 2 de octubre de 2012, enviado por parte de CODECHOCO al solicitante de la licencia ambiental para el proyecto GF1-102, requiriendo "ajustar el documento de estudio de impacto ambiental para proseguir con la solicitud de licencia ambiental so pena de paralizar dicho trámite".

A través de radicado 20145510341642 del 28 de agosto de 2014 allegó la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 44-101001561, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 21 de agosto de 2015 y por el valor asegurado de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) (Folios 375 a 379)

Mediante auto PARQ 363 del 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico 035 del 29 de septiembre de 2014, por medio del cual se acoge el informe de fiscalización integral del 30 de enero de 2014 se requirió entre otras cosas; la modificación de la que hasta la fecha del presente acto administrativo sería la última póliza que se ha expedido para amparar el título minero, requerimiento que fue realizado de la siguiente forma;

"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° GF1-102, según lo señalado en el Concepto Técnico PARQ N° 251 de 23 de septiembre de 2014, Por el término de 30 días, bajo apremio de multa y con fundamento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporte:

-Modificación en el objeto de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 44-101001561, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 21 de agosto de 2015 y por el valor asegurado de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)."

Mediante concepto técnico PARQ-002 del 6 de enero de 2015, se evaluó el estado de las obligaciones contractuales y frente a la póliza minero ambiental en el numeral 2.5 se estableció;

*"2.5 POLIZA MINERO AMBIENTAL Auto PARQ No. 363 del 26 de Septiembre de 2014 (folio 387 — 389), procede a, REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GF1- 102, según lo señalado en el CONCEPTO TÉCNICO PARQ-251 del 23 de septiembre de 2014: Modificación en el objeto de la póliza de cumplimiento No. 60-44- 101001561, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA. Con vigencia desde el 21 de Agosto de 2014 hasta el 21 de Agosto de 2015 y por valor asegurado de \$1,000.000.00. **A la fecha del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión No. GF1-102, no ha subsanado dicho requerimiento.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Mediante auto PARQ 048 del 24 de abril de 2015 notificado en estado jurídico 011 del 29 de abril de 2015, se requirió al titular del contrato de concesión GF1-102, entre otras cosas lo siguiente;

"REQUERIR al señor RAFAEL MARIA CASTRO MADERA, titular del Contrato de Concesión No. GF1-102, para que en el término perentorio de treinta (30) días y bajo el apremio de la multa señalada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la suma a asegurar, por valor de \$1.399.875.303.00 Anexando certificación del pago de prima de la respectiva póliza.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

REQUERIR al señor RAFAEL MARIA CASTRO MADERA, titular del Contrato de Concesión No. GF1. 102, para que en el término perentorio de treinta (30) días y bajo el apremio de la multa señalada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- Copia de la licencia ambiental o certificación emitida por la autoridad ambiental en la que conste el estado del trámite de la misma.
- Los permisos de que trata el artículo 35 de la ley 685 de 2001, respecto de las actividades mineras realizadas en el barrio el futuro, según lo expuesto en el informe de vistas a la vereda Casimiro.
- Constancia emitida por la autoridad ambiental en la que conste el trámite referente a la consulta previa."

(Folios 401 -403)

Con radicado 20159120002162 del 3 de julio de 2013 el titular aporta formularios de regalías y Formatos Básicos Mineros sin hacer mención alguna frente al requerimiento de póliza minero ambiental y Licencia ambiental o estado de su trámite realizados en auto PARQ 048 del 24 de abril de 2015 . (Folio 410 y 411)

Mediante concepto técnico PARQ-058 del 22 de julio de 2015, nuevamente se evalúa el estado de las obligaciones contractuales y frente a la póliza minero ambiental en el numeral 2.5, se reitera lo dicho en conceptos técnicos anteriores conforme al valor a asegurar en la última póliza allegada al expediente y a que aún no había sido modificada, exponiéndolo de la siguiente forma:

"2.5 POLIZA MINERO AMBIENTAL Auto PARQ No. 363 del 26 de Septiembre de 2014 (folio 387 — 389), procede a, REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GF1- 102, según lo señalado en el CONCEPTO TÉCNICO PARQ-251 del 23 de septiembre de 2014: Modificación en el objeto de la póliza de cumplimiento No. 60-44- 101001561, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA. Con vigencia desde el 21 de Agosto de 2014 hasta el 21 de Agosto de 2015 y por valor asegurado de \$1 ,000.000.00. A la fecha del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión No. GF1-102, no ha subsanado dicho requerimiento." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(Folios 432 a 437 y reverso)

A través de concepto técnico PARQ 021 del 3 de marzo de 2016 numeral 3.5 se estableció en cuanto a la póliza minero ambiental:

"El contrato de concesión GF1-102 a la fecha del presente concepto técnico se encuentra desamparado. Por lo tanto, el titular debe allegar póliza minero ambiental, por valor de: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOCE PESOS MICTE. (\$1.865.904.012), para amparar el Tercer (3) año de la etapa de explotación y atendiendo las demás consideraciones expuestas en el numeral 2.5. Por lo tanto se recomienda al área jurídica su requerimiento."

(Folios 461 a 465 y reverso)

Mediante auto PARQ 000025 del 5 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico 010 del 5 de octubre de 2016, se dio traslado del informe de visita de seguimiento y control PARQ 007 DEL 11 de agosto de 2016, a través del cual se le informó al titular minero lo siguiente:

"Una vez analizado lo concluido en el informe de visita, resulta importante informarle al titular que deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto no acredite la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Folios 502-503)

Por medio de auto PARQ 000026 del 5 de septiembre de 2016 notificado en estado jurídico 010 del 5 de octubre de 2016, se acogió el concepto técnico PARQ 021 del 3 de marzo de 2016, y se efectuaron los requerimientos pertinentes entre otros los siguientes:

"QUINTO.- REQUERIR al señor RAFAEL MARIA CASTRO MADERA, titular del contrato de Concesión GF1- 102, bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 - literal f), de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental para amparar el Tercer (3) año de la etapa de explotación, según el instructivo según las especificaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARQ 021 del 3 de marzo de 2016.

Por lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

(...)

SÉPTIMO INFORMAR al señor RAFAEL MARIA CASTRO MADERA, titular del contrato de Concesión GF1- 102, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, y de autorizar el desarrollo de las citadas actividades, toda vez que el título minero no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental." (Subrayado fuera de texto)

(Folios 504-505)

Con radicado 20169120002752 del 16 de noviembre de 2016, el titular minero aporta al expediente, obligaciones tales como formularios de regalías y formatos básicos mineros, sin hacer alusión a los requerimientos efectuados mediante autos auto PARQ 048 del 24 de abril de 2015 respecto a la licencia ambiental y al realizado mediante auto PARQ 000026 del 5 de septiembre de 2016, con relación a la póliza minero ambiental. (Folios 651)

El 24 de noviembre de 2016 fue sometido a evaluación técnica el expediente GF1-102, a través de concepto técnico PARQ 066 del 24 de noviembre de 2016 que respecto de la póliza se expuso:

"2.2 POLIZA MINERO AMBIENTAL. El contrato de concesión GF1-102 a la fecha del presente concepto técnico se encuentra desamparado. Como el contrato en mención se encuentra en el TERCER (3) año de la etapa de explotación, el titular debe allegar póliza minero ambiental, para amparar dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 (...)"

(Folios 682-684)

Por medio de radicado 20169120002952 del 2 de diciembre de 2016 el titular minero presentó solicitud de certificación de no siniestralidad del contrato de concesión GF1-102, según se refleja en el sistema de Gestión Documental –ORFEO de la entidad y el expediente. (Folio 676)

La Agencia Nacional de Minería –ANM dio respuesta a la solicitud de certificado de no siniestralidad del título minero GF1-102, con oficio de radicado de salida 20163330199011 del 28 de diciembre de 2016, con constancia de entrega de recibido del día 17 de enero de 2017 bajo el N° de Guía 014982443565 de la empresa ENVIA MENSAJERIA Y MERCANCIAS, recibido en la dirección registrada por el titular minero en la base de datos de la entidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante auto PARQ 013 del 19 de abril de 2017, notificado en estado jurídico N° 004 del 2 de mayo de 2017, se acogieron las recomendaciones del concepto técnico PARQ 010 del 16 de febrero de 2017 y se hicieron algunas precisiones y requerimientos entre ellos los siguientes:

"respecto de los requerimientos correspondientes al auto PARQ N° 048 del 24 de abril de 2015 mediante el cual se requirió al titular para que allegue; copia de la licencia ambiental o certificación emitida por la autoridad ambiental en que conste el estado del trámite de la misma, los permisos de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 (...) el titular no ha allegado las obligaciones requeridas mediante los autos mencionados anteriormente, por lo anterior esta autoridad emitirá un pronunciamiento de fondo de manera posterior a través de acto administrativo frente al procedimiento sancionatorio iniciado."

Requerimientos

(...)

OCTAVO: al señor RAFAEL MARIA CASTRO MADERA, titular del contrato e concesión GF1-102 bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) para que allegue la póliza minero ambiental (...) por lo anterior se le concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

(Folios 702 – 706)

Mediante concepto técnico PARQ 021 del 6 de junio de 2017, se procedió a la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión GF1-102 concluyéndose lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 El contrato de concesión No. GF1-102, se encuentra en el cuarto (4) año de la etapa de explotación, a partir del 03/01/2017.

3.2 Se recuerda que mediante concepto técnico PARQ-010 del 16/02/2017 se evaluó y recomendó aprobar el pago del canon superficial del tercer año de construcción y montaje e intereses generados hasta la fecha de pago por valor total de \$41.493.694 y aun no se ha notificado lo pertinente.

3.3 Se recuerda que mediante Auto PARQ-013 del 19/04/2017 se requiere bajo apremio de multa los FBM semestral y anual 2015 y anual 2016. A la fecha no se ha aportado lo requerido.

3.4 Se recuerda que mediante Auto PARQ-013 del 19/04/2017 requiere bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental correspondiente al IV año del periodo de explotación. A la fecha no se ha cumplido con lo requerido.

3.5 Mediante Auto PARQ-048 del 24/04/2015 se requirió licencia ambiental o su estado de trámite actualizado expedida por la Autoridad Ambiental. A la fecha no se ha cumplido con lo requerido.

3.6 Respecto a la declaración y pago de regalías, allegadas mediante radicado No. 20179120000852 del 8/05/2017, se recomienda ACEPTAR las correspondiente al tercer trimestre de 2016 equivalente a 14.012,65 gr de platino por valor de Cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (\$57.945.167) y las correspondiente al cuarto trimestre de 2016 equivalente a 33.435,54 gr de platino por valor de Ciento veintiséis millones ciento cuarenta mil novecientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos (\$126.140.974,48).

3.7 Respecto a la declaración y pago de regalías, allegadas mediante radicado No. 20179120000852 del 8/05/2017, se recomienda NO ACEPTAR la declaración de las regalías del I trimestre de 2017 ya que de acuerdo a lo informado por el grupo de regalías de la ANM, en el formulario presentado se reportó lo extraído hasta el mes de febrero de 2017, a sabiendas que el I trimestre comprende los meses de enero, febrero y marzo; por lo que habría que volver a presentar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 contemplando toda la producción desde enero hasta el 31 de marzo de 2017, de conformidad con lo reportado por C.I. MEPRECOL S.A., ante el grupo de regalías de la Agencia Nacional de Minería, indicado en la tabla No. 2 de este concepto técnico.

3.8 Se recomienda requerir al titular minero suspender inmediatamente todas las labores de explotación minera dentro del área del título minero No. GF1-102, hasta que se obtenga la licencia ambiental correspondiente debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.

3.9 Se recomienda programar de manera perentoria, visita de fiscalización minera al área del título minero No. GF1-102

Una vez consultado el sistema de Gestión Documental –ORFEO, no se evidencia que el titular del contrato de concesión RAFAEL MARIA CASTRO MADERA haya dado cumplimiento con los requerimientos efectuados de las obligaciones contractuales y legales de licencia ambiental y póliza minero ambiental.

Así mismo, consultado a la fecha de la presente resolución el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se ha presentado ante esta Autoridad Minera pronunciamiento alguno por parte del Titular minero respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de licencia ambiental y póliza minero ambiental, antes detalladas; razones estas que motivan la expedición del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° GF1-102, se encuentra que en el Auto PARQ 000026 del 5 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico 010 del 5 de octubre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad conforme al literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegara la renovación de la póliza ya que la última garantía que amparaba las obligaciones mineras y ambientales del título fue la *Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 44-101001561, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 21 de agosto de 2015*, no obstante el titular solicita certificado de no siniestralidad para la expedición de la póliza y mediante radicado 20163330199011 del 28 de diciembre de 2016 de la cual se dio respuesta, sin embargo a la fecha del auto PARM N° 013 del 19 de abril de 2017, el titular aún no había dado cumplimiento a lo solicitado y se insistió con el requerimiento, dándose un término de treinta (30) días al cabo del cual se sometió el expediente a evaluación técnica nuevamente con concepto PARQ 021 del 6 de junio de 2017, determinándose que el titular no ha presentado la obligación aludida.

Adicionalmente, a la fecha de la presente resolución no se ha acreditado el cumplimiento de la obligación requerida, como se comprueba de la revisión documental del expediente, la consulta del Sistema de Gestión Documental – ORFEO – de la Agencia Nacional de Minería y lo manifestado en el Concepto Técnico PARQ 021 del 6 de junio de 2017.

De acuerdo con los requerimientos efectuados, debe observarse lo establecido en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- la cual establece en sus artículos 112 literal f) y 288 lo siguiente:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

ARTÍCULO 288.PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

A su vez, se observa que el Contrato de Concesión GF1-102 reza entre sus líneas:

(...) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: (...) 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se imputan o formule o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frenes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. (...) (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior vale decirse que respecto de la póliza minero ambiental como obligación incumplida dentro del contrato de concesión GF1-102 y objeto del presente acto administrativo, el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, dispuso:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, **deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión**, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Ministerio de Minas y Energía mediante concepto 2013058986 de 28 de septiembre de 2013 proferido por la Oficina Asesora Jurídica, en interpretación del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 manifestó que "(...) ni de la legislación minera ni de las características y elementos esenciales del contrato de seguro regulado en el Código de Comercio, se establecen parámetros o criterios que lleven a establecer que el seguro contratado deba efectuarse por un período de vigencia determinado. Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el Título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este". (Subrayado fuera de texto)

Visto esto, se infiere que la norma no previó exclusión alguna para la constitución, renovación y pago de la póliza en ninguna de sus etapas, se plasmó como una obligación que proviene de la Ley y que de igual forma se consagró dentro del clausulado del contrato, correspondiéndole al titular minero obtenerla con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

base en los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el respectivo contrato de concesión.

En conclusión el titular minero al momento de suscribir el contrato de concesión GF1-102, contrajo una serie de obligaciones tales como la de mantener vigente la póliza de cumplimiento minero ambiental durante la vigencia del contrato, pues es esencial que el contrato de concesión en todo tiempo se encuentre amparado por la garantía en comento, razón por la cual, cumplido el procedimiento legal establecido y antes detallado además de evidenciarse el persistente incumplimiento por parte del concesionario en cuanto a la obligación aludida, se procederá a declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° GF1-102.

Al declararse la caducidad el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por último, consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° **GF1-102**, cuyos Titular minero es el señor **RAFAEL MARIA CASTRO MADERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.309.823 de Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión N° GF1-102, cuyos Titular minero es el señor **RAFAEL MARIA CASTRO MADERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.309.823 de Cauca.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los Titulares Mineros, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° GF1-102, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **RAFAEL MARIA CASTRO MADERA**, en su condición de Titular del contrato de concesión GF1-102, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GF1-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor RAFAEL MARIA CASTRO MADERA, en su condición de Titular del Contrato de Concesión N° GF1-102, de conformidad con el Concepto técnico PARQ 021 del 6 de junio de 2017, deberá aportar al expediente los siguientes documentos:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2015 y anual de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa contractual de construcción y montaje conforme al concepto técnico PARQ-017 del 29 de marzo de 2017 y el Concepto técnico PARQ 021 del 6 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de QUIBDO, Departamento de CHOCO, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° GF1-102, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RAFAEL MARIA CASTRO MADERA, titular del contrato de concesión GF1-102, o a su apoderado; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de Quibdó – Chocó y a la Corporación Autónoma Regional del Chocó –CODECHOCO para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alex David Torres Daza / Abogado GSC-ZO
Filtro: Milena Rodríguez / GSC-ZO
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta / Coordinador GSC-ZO

